

CUADRO 32 VISAS HUMANITARIAS

Ver también
Cuadro 31
FORMAS COMPLEMENTARIAS DE PROTECCIÓN

<p>¿Por qué es una buena práctica?</p>	<p>Las visas humanitarias son un importante mecanismo de protección para regularizar la permanencia de personas que no necesariamente califican como refugiadas pero cuyo retorno no es posible o recomendable por razones humanitarias u otras de especial relevancia.</p> <p>VER TAMBIEN EL CUADRO “CONDICION MIGRATORIA A VÍCTIMAS DE TRATA”</p>
<p>País</p>	<p>Fuente</p>
<p>Argentina</p>	<p>Política Migratoria Argentina. Ley No. 25.871 (2004)</p> <p>Artículo 23 m.- Se considerarán "residentes temporarios" todos aquellos extranjeros que invoquen razones humanitarias que justifiquen a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones un tratamiento especial.</p> <p>Artículo 29.- (...) La Dirección Nacional de Migraciones, previa intervención del Ministerio del Interior, podrá admitir, excepcionalmente, por razones humanitarias o de reunificación familiar, en el país en las categorías de residentes permanentes o temporarios, mediante resolución fundada en cada caso particular, a los extranjeros comprendidos en el presente artículo.</p> <p>Artículo 34.- (...) Se podrá autorizar la entrada al país de los extranjeros que no reúnan los requisitos establecidos en la ley y su reglamentación, cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por la Argentina.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2004/2441</p> <p>Concesión de residencia temporaria a nacionales provenientes de la República de Haití - Disposición DI-2017-1143-APN-DNM#MI</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11030</p>
<p>Bolivia</p>	<p>Ley de Migración (2013)</p> <p>ARTÍCULO 30. (PERMANENCIA TEMPORAL). Es la autorización para permanecer en el país hasta un máximo de tres (3) años. Podrá ser concedida a las personas migrantes extranjeras que habiendo ingresado legalmente al</p>

	<p>territorio nacional, así lo soliciten, de acuerdo a las siguientes categorías:</p> <p>4. Permanencia temporal humanitaria de un (1) año, otorgado a personas migrantes extranjeras que por razones de fuerza mayor, ajenas a su voluntad y debidamente justificadas no puedan cumplir con los requisitos establecidos por la presente Ley y su reglamentación para obtener permanencia temporal.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9556</p>
Brasil	<p>Ley de Migración (2017) 14. § 3o O visto temporário para acolhida humanitária poderá ser concedido ao apátrida ou ao nacional de qualquer país em situação de grave ou iminente instabilidade institucional, de conflito armado, de calamidade de grande proporção, de desastre ambiental ou de grave violação de direitos humanos ou de direito internacional humanitário, ou em outras hipóteses, na forma de regulamento.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11166</p> <p>CONSELHO NACIONAL DE IMIGRAÇÃO RESOLUÇÃO NORMATIVA No - 126, DE 2 DE MARÇO DE 2017 Dispõe sobre a concessão de residencia temporária a nacional de país fronteiriço (acceso de venezolanos a la residencia temporal) http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11016</p> <p>Aprueban lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana Decreto supremo N° 023-2017-IN</p> <p>...</p> <p>En 2013, CONARE emitió la Resolución Normativa N° 17 permitiendo Embajadas brasileñas emitir visas de viaje con fines humanitarios a través de procedimientos simplificados para las personas afectadas por el conflicto sirio. Desde entonces, Brasil ha aceptado más refugiados sirios que cualquier otro país de la región. Hasta el momento, casi 2.077 sirios han sido registrados en el país y 6.000 visados más han sido concedidos.</p> <p>(...)</p> <p>For a temporary solution to their migratory status, Haitians have applied for asylum when entering the country. Even though the Government of Brazil does not officially recognise Haitian migrants as refugees because they do not fit the definition of the <i>Brazilian Law 9.474/1997</i>, the Government of Brazil does acknowledge their need for humanitarian support. As a result, more than 10,000 humanitarian visas have been granted to Haitian nationals. According to data from the Federal Police, 24,515 Haitian nationals have entered Brazilian territory in 2014, while 16,982 have applied for asylum in the same period. The total number of Haitians currently in Brazilian territory is 39,762.</p>

UNHCR, "Building Communities of Practice for Urban Refugees, Brazil Roundtable Report, p.4 y p.5

.....
"Visa humanitaria" es, en realidad, una visa de permanencia otorgada por el Consejo Nacional de Inmigración (CNIG), que aplica su resolución normativa 27/1998 para solucionar casos especiales en combinación con la resolución recomendada 08/2006 para decidir casos referidos por CONARE por razones humanitarias.

La resolución del CONARE sobre el tema es la resolución normativa 13/2007
RESOLUÇÃO NORMATIVA Nº 13, DE 23 DE MARÇO DE 2007

Dispõe sobre o encaminhamento, a critério do Comitê Nacional para Refugiados - CONARE, ao Conselho Nacional de Imigração, de casos passíveis de apreciação como situações especiais, nos termos da Resolução Recomendada CNIG nº 08, de 19 de dezembro de 2006.

O COMITÊ NACIONAL PARA OS REFUGIADOS - CONARE, instituído pela Lei nº 9.474, de 22 de julho de 1997, no uso de suas atribuições, em sessão plenária realizada em 23/03/2007, considerando as disposições da Resolução Recomendada nº 08, de 19 de dezembro de 2006, do Conselho Nacional de Imigração, RESOLVE:

Artículo 1.- O pedido de refúgio que possa não atender aos requisitos de elegibilidade previstos na Lei nº 9.474, de 22 de julho de 1997, poderá, a critério do CONARE, ser sobrestado para que possa a permanência do estrangeiro no País ser apreciada pelo Conselho Nacional de Imigração, com base na Resolução Normativa CNIG nº 27, de 25 de novembro de 1998, que dispõe sobre situações especiais e casos omissos.

Artículo 2.- O CONARE, na reunião plenária, admitindo a possibilidade da permanência do estrangeiro no País ser analisada por questões humanitárias pelo Conselho Nacional de Imigração, suspenderá a apreciação do caso, promovendo a sua remessa àquele Órgão, nos termos da Resolução Recomendada CNIG nº 08, de 19 de dezembro de 2006.

Artículo 3.- Em caso de concessão da permanência pelo Conselho Nacional de Imigração, o CONARE determinará o arquivamento da solicitação de refúgio.

Artículo 4.- Se for negativa a decisão do Conselho Nacional de Imigração, o CONARE decidirá a solicitação de refúgio, obedecidas as disposições previstas na Lei nº 9.474/97.

Artículo 5.- Esta Resolução entra em vigor na data de sua publicação. Luiz Paulo Teles Ferreira Barreto Presidente".

Esos son los fundamentos para la no-devolución y protección de los haitianos en Brasil hasta el momento. La ley de migración ("Estatuto do Estrangeiro", Lei 6815/1980) fue responsable por la instalación del CNIG, pero no anticipó un

	<p>mecanismo claro de protección humanitaria. Eso solamente podrá ser formalmente superado en la futura ley de migración, aún en discusión por los congresistas. El artículo 154, III del Proyecto de Ley 5665/2009 es más explícito sobre el rol de CNIG con relación a la visa humanitaria:</p> <p>"Artículo 154. O Conselho Nacional de Imigração fica transformado em Conselho Nacional de Migração, órgão deliberativo e consultivo vinculado ao Ministério do Trabalho e Emprego.</p> <p>§ 1o Ao Conselho Nacional de Migração compete, sem prejuízo das atribuições do Ministério das Relações Exteriores em relação às comunidades brasileiras no exterior:</p> <p>I - definir e coordenar a política nacional de migração;</p> <p>II - propor e coordenar os programas e ações para a implementação da política nacional de migração;</p> <p>III - recomendar outorga de visto ou autorização de residência, de caráter temporário ou permanente, por razões humanitárias;"</p>
Colombia	<p>Resolución 1272 de 2017</p> <p>"Por la cual se implementa el Permiso Especial de Permanencia (PEP) creado mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se establece el procedimiento para su expedición a los nacionales venezolanos".</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11186</p>
Ecuador	<p>Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017)</p> <p>Artículo 58.- Personas en protección por razones humanitarias. Es la persona extranjera que sin cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley para acceder a una condición migratoria, demuestra la existencia de razones excepcionales de índole humanitaria por ser víctima de desastres naturales o ambientales. La persona podrá acceder a una visa humanitaria por un lapso de hasta dos años de conformidad con el reglamento de esta Ley, siempre y cuando no sean considerados una amenaza o riesgo para la seguridad interna según la información que dispone el Estado ecuatoriano. Transcurrido este tiempo, de persistir las razones por las cuales solicitó la visa humanitaria, esta se podrá prorrogar hasta que cesen los motivos que dieron origen a la concesión de la visa, sin perjuicio de que en cualquier momento y previo al cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley pueda acceder a otra condición migratoria. (Énfasis agregado).</p> <p>Artículo 57.- Solicitantes de protección internacional. Los solicitantes de protección internacional son las personas extranjeras que solicitan al Estado ecuatoriano ser reconocidas como asiladas, refugiadas o apátridas. A la persona solicitante de protección internacional se le concederá una visa humanitaria hasta que cuente con una resolución en firme de su pretensión de reconocimiento de estatus de protección internacional.</p>

	<p>Artículo 66.</p> <p>5. Visa humanitaria: Es la autorización que concede la máxima autoridad de movilidad humana para permanecer en el Ecuador a los solicitantes de protección internacional hasta que se resuelva su solicitud o a las personas en protección por razones humanitarias por un lapso de hasta dos años de conformidad con esta Ley. Esta visa no tendrá costo alguno.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf</p>
Guatemala	<p>Decreto 44-2016. Código de Migración</p> <p>Artículo 68. Ingreso de personas por razones humanitarias.</p> <p>a) Por catástrofe natural en los países vecinos, que obliga a las personas o grupo de personas a salvar sus vidas</p> <p>b) Por emergencias médicas (...)</p> <p>c) Por razones de conflictos armados, de acuerdo al derecho internacional (...)</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10978.pdf</p>
Honduras	<p>Ley de Migración y Extranjería No. 208-2003 (2003)</p> <p>ARTÍCULO 39. PERMISOS ESPECIALES DE PERMANENCIA.</p> <p>La Dirección General de Migración y Extranjería podrá conceder permisos especiales de permanencia en el país hasta por un máximo de cinco (5) años, a extranjeros que por causas justificadas lo soliciten, tales como:</p> <p>(...)</p> <p>13) Los demás que la Dirección General de Migración y Extranjería estime conveniente, en razones de interés nacional, humanitarias o en reciprocidad con otros Estados.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2004/2528</p>
Panamá	<p>DECRETO LEY No.3 de 22 de febrero de 2008</p> <p>Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones.</p> <p>Artículo 6.- El Servicio Nacional de Migración tiene las siguientes funciones: (...)</p> <p>9. Otorgar documentos de identificación a los extranjeros reconocidos por la República de Panamá como refugiados, asilados, apátridas y personas bajo protección temporal por razones humanitarias.</p> <p>Artículo 18.- El residente temporal es el extranjero o sus dependientes que ingresan al territorio nacional por razones laborales, de políticas especiales, de educación, de cultura, religiosas, humanitarias y de reagrupación familiar y otras subcategorías, por un período hasta de seis años, salvo en aquellos casos en que las leyes especiales y los convenios establezcan períodos distintos. Los requisitos, procedimientos, costos y cambios de categoría serán establecidos en el reglamento de presente Decreto Ley.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6077</p> <p>Nota: No parece estar claro si el Artículo 18 precitado se refiere a un supuesto de</p>

	<p>hecho diferente del Artículo 6 inciso 9 precitado (que parece limitarse a la hipótesis de personas bajo protección temporal en los términos de la regulación panameña de la condición de refugiado)</p>
Perú	<p>Decreto Legislativo de Migraciones (2017)</p> <p>Artículo 29. Tipos de Calidades Migratoria. (...) Las Calidades Migratorias de Residencia son las siguientes: (...) k. Humanitaria Para el extranjero que encontrándose en territorio nacional y sin reunir los requisitos para acceder a la condición de asilado o refugiado, se encuentre en situación de gran vulnerabilidad o peligro de vida en caso de abandono del territorio peruano o para quien requiere protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales. Del mismo modo, será aplicable para los solicitantes de refugio y asilo o para quienes hayan migrado por motivos de desastres naturales y medioambientales; o para quienes han sido víctima de trata o tráfico de personas; o para las niñas, niños y adolescentes no acompañados; o para apátridas. También se aplica para personas que se encuentren fuera del territorio nacional en situaciones excepcionales de crisis humanitaria reconocida internacionalmente, que soliciten venir al Perú y obtener protección. Permite realizar actividades lucrativas de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia. Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días. Pudiendo mantenerse en tanto persistan las condiciones de vulnerabilidad por las cuales se otorgó la calidad migratoria (énfasis agregado)</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/10995</p> <p>Decreto Supremo N° 002-2017-IN. Aprueba lineamientos para el otorgamiento del Permiso temporal de permanencia para las personas de nacionalidad venezolana.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11018</p> <p>Aprueban lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana Decreto supremo N° 023-2017-IN</p> <p>VER ULR CUADRO 52</p>
Uruguay	<p>Ley de Migración No. 18.250 (2008)</p> <p>Artículo 43.- En caso de duda sobre la situación legal o documentaria de personas extranjeras se podrá autorizar, con carácter condicional, el ingreso al territorio nacional, reteniéndose la documentación presentada, elevando los antecedentes a la Dirección Nacional de Migración o a la Justicia Penal, cuando así correspondiere.</p>

	<p>Artículo 44.- Asimismo, se podrá autorizar el ingreso condicional al país de las personas que no reúnan los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamentación, cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o en cumplimiento de compromisos internacionales.</p> <p>Artículo 34.- Se considera residente temporario la persona extranjera que ingresa al país a desarrollar una actividad por un plazo determinado. Podrán ser consideradas dentro de esta categoría las siguientes actividades sin perjuicio de las que se puedan establecer mediante la correspondiente reglamentación: (...) B) Personas que ingresen al país por razones humanitarias.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6248</p>
Jamaica	<p>Política de Refugiados (2009)</p> <p>Artículo 12 a) iii.- After considering the application, the Committee may recommend that the Permanent Secretary in the Ministry responsible for immigration matters not recognize the applicant as a refugee but grant the applicant exceptional leave to remain in Jamaica for a limited period.</p> <p>Artículo 13 f.- In those circumstances where the Permanent Secretary has decided not to recognise the applicant as a refugee but has decided that the individual be granted leave to remain in Jamaica on humanitarian grounds, the Permanent Secretary shall communicate that decision to the applicant along with relevant terms and conditions associated with such leave.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2009/7277</p>
Costa Rica	<p>Ley General de Migración y Extranjería No. 8.764 (2009)</p> <p>Autorizar el ingreso al país y la permanencia en él de personas extranjeras, cuando existan, por ejemplo, razones humanitarias</p> <p>Artículo 6.6.- La formulación de la política migratoria estará orientada a garantizar que el territorio nacional será asilo para toda persona con fundados temores de ser perseguida, enfrente un peligro de ser sometida a tortura o no pueda regresar a otro país, sea o no de origen, donde su vida esté en riesgo, de conformidad con los instrumentos internacionales y regionales debidamente ratificados.</p> <p>Artículo 94.12.- La Dirección General podrá autorizar el ingreso al país y la permanencia en él de personas extranjeras que la Dirección General de Migración y Extranjería estime conveniente por razones humanitarias, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como los determinados en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7261.pdf</p>
Venezuela	<p>Para el caso de ciudadanos haitianos existen visas humanitarias (llamadas sociales) para regularizar su situación migratoria tras su entrada en el país con</p>

	motivo del terremoto de enero del 2010.
México	<p>Ley de Migración (2011)</p> <p>Artículo 52.- Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:(...)</p> <p>V. Visitante por Razones Humanitarias. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional. Para efectos de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, se considerará ofendido o víctima a la persona que sea el sujeto pasivo de la conducta delictiva, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.</p> <p>Al ofendido, víctima o testigo de un delito a quien se autorice la condición de estancia de Visitante por Razones Humanitarias, se le autorizará para permanecer en el país hasta que concluya el proceso, al término del cual deberán salir del país o solicitar una nueva condición de estancia, con derecho a entrar y salir del país cuantas veces lo desee y con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país. Posteriormente, podrá solicitar la condición de estancia de residente permanente;</p> <p>b) Ser niña, niño o adolescente migrante no acompañado, en términos del artículo 74 de esta Ley.</p> <p>c) Ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado Mexicano, hasta en tanto no se resuelva su situación migratoria. Si la solicitud es positiva se les otorgará la condición de estancia de residente permanente, en términos del artículo 54 de esta Ley.</p> <p>También la Secretaría podrá autorizar la condición de estancia de visitante por razones humanitarias a los extranjeros que no se ubiquen en los supuestos anteriores, cuando exista una causa humanitaria o de interés público que haga necesaria su internación o regularización en el país, en cuyo caso contarán con permiso para trabajar a cambio de una remuneración.</p> <p>Artículo 53. Los visitantes, con excepción de aquéllos por razones humanitarias y de quienes tengan vínculo con mexicano o con extranjero con residencia regular en México, no podrán cambiar de condición de estancia y tendrán que salir del país al concluir el período de permanencia autorizado.</p> <p>Artículo 74. Cuando así convenga al interés superior de la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado, dicho niño, niña o adolescente será documentado provisionalmente como Visitante por Razones Humanitarias en términos del artículo 52, fracción V, de esta Ley, mientras la Secretaría ofrece alternativas jurídicas o humanitarias temporales o permanentes al retorno asistido.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2015/10022</p>

Declaración de Brasil (2014)	<i>Apreciamos</i> las buenas prácticas en la región de regular la protección complementaria y el otorgamiento de visas humanitarias para personas que no califican necesariamente como refugiados bajo la Convención, pero que puedan también beneficiarse de respuestas de protección http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9867.pdf?view=1
------------------------------	---

Recopilado por la Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, ACNUR